

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 532/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCIÓN
OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN DE
MORELOS, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Concepción García García, quien se ostenta como Presidenta del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán en el Estado de Oaxaca.	21364

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Concepción García García, quien se ostenta como Presidenta del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán en el Estado de Oaxaca, en contra del Poder Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

- **Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.**

1.- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto por medio del cual la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la Suspensión de Ayuntamiento del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento.

APLICANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, **mismo que ya fue declarado inconstitucional** por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 31/2014.

Lo anterior, en franca violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializado en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2.- La determinación tomada por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de ordenar el nombramiento de un encargado de la administración Municipal.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023

3.- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto emitido en los expedientes CPGAA/406/2023 y CPGAA/407/2023 ACUMULADOS del índice de la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios por medio de la cual aprueban o califican de validas supuestas renunciaciones de concejales sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de decretar la desaparición de poderes del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Dicho procedimiento lo pretenden hacer sin respetar el debido proceso que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

5.- La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializado en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a todos los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal.

6.- Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se declare la desaparición de poderes del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Se tildan de inconstitucionales los anteriores actos, y además no se surten las hipótesis legales para suspender al Ayuntamiento o revocar y/o suspender a alguno de los miembros del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca, y en consecuencia no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un encargado de la administración municipal o de un Consejo de Administración Municipal o de Encargado Municipal, por el periodo administrativo que nos falta para concluir con el cargo para el cual fuimos electos democráticamente; que es hasta el 31 de diciembre del año 2024.

En dichos actos las autoridades mencionadas como responsables las están promoviendo sin respetar la garantía de audiencia y sin agotar los procedimientos respectivos que establece la Legislación vigente.

Además, ninguno de los actos reclamados, nos han sido notificado con las formalidades de ley, ya que tuvimos conocimiento de forma extraoficial, y se aprecia que se trata de una simulación de actos, a través de un procedimiento FAST TRACK realizado en menos de cinco días hábiles es decir, fueron emitidos de forma unilateral y autoritaria sin que hubiéramos sido oídos y vencidos en algún juicio ordinario.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra**

, para que instruya el procedimiento

correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T23:37:46Z / 12/12/2023T17:37:46-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	4c 71 19 07 48 4e b2 f1 1b 35 e8 4d cf 20 7e 8e 6a e8 07 ee b4 a1 c8 bb 37 cd 06 43 fe 78 6b b6 87 d3 c0 6e 7f 39 87 79 d8 46 df e6 ed 71 ea 96 bf 32 7e c0 ac e8 e8 81 fe 36 74 72 87 59 31 0e 10 14 9f 7f c9 80 bb dc 31 1c 0d 27 50 0e 01 2e de 48 ca ce cb 01 21 3d c3 bc 73 52 95 da 88 c0 d0 98 f6 25 d3 43 dc 5a 0f 0a 22 5a 59 2d f0 47 4e 14 6e 33 b7 8f 90 c8 a4 00 d6 a2 80 91 54 4a fb ef 3f a8 72 a6 e0 a0 1f c5 23 0b aa 22 0e 7b d5 06 98 a8 15 42 e2 59 1b 36 cd 71 fd 52 20 4f 48 fd 55 13 2f e6 fa 0a b9 1d 89 a6 5c d6 26 6a 01 e7 de 9d 6b 3a 15 76 56 ce 29 84 95 9e f0 9a 80 05 93 ce 22 a4 bc 8f 88 de a1 b3 b5 7a bd 6a 4c 0f 22 96 0f 73 34 ad 52 6c 4f ef 12 1e 66 e0 4a f0 4a 8e dd d9 d5 81 da ff 03 6e 66 12 74 79 34 0f 34 28 ca 9a 68 be dc 3b d8 65 a6 61 55 59				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T23:38:02Z / 12/12/2023T17:38:02-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T23:37:46Z / 12/12/2023T17:37:46-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6540993				
	<i>Datos estampillados</i>	F16721205EB39CCDF2A45DD17E932C593E1714B3973EB4BDFDFEE137459914EB				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T17:53:13Z / 12/12/2023T11:53:13-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	05 61 be 22 89 29 63 a3 3e 5c 2b 34 5a 46 d1 2b f3 f0 0b 69 e6 e4 7a f4 78 c4 51 2f 9d 69 27 c7 20 02 3f 55 f5 fc f3 44 c8 e9 1d 18 4f 82 85 3c 17 f2 06 b4 71 43 d7 9c b0 4c c6 1f 1a 24 19 45 40 c2 ad ac 61 e8 75 d1 08 03 e8 c3 cc a8 c6 9c d5 0f b1 ab be 1f 49 85 af f6 fd 87 11 59 95 3c 50 52 4a 71 12 6a c4 da dc 76 f5 75 9a c1 e0 a0 5b db d3 4e ab ba d7 ea d3 92 a8 af 10 f8 26 00 e8 b3 e8 ee 2d d1 ba 3d 53 7b c1 a3 68 0d c4 97 6c 95 f3 f8 ff 1d 63 4b c2 52 63 e7 ee 4c 45 9f 43 e3 d7 40 a5 b6 7b 56 06 8e 5a 1e d8 4a 11 54 da 87 a5 c3 14 b4 f2 48 34 ba 44 1d 84 d5 3d 74 8e c3 7e 44 5f cc 7a 6b b2 76 26 11 f0 a7 25 37 be eb be 90 46 de 5c 4f 9a 2c f0 4d 93 bf ca fa 6c 26 c2 1c 79 f6 d9 4b d6 37 82 3c 05 83 96 8d f4 b5 95 57 03 c9 64 51 c7 47 58 9d bd aa 7a 43				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T17:53:23Z / 12/12/2023T11:53:23-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T17:53:13Z / 12/12/2023T11:53:13-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6537181				
	<i>Datos estampillados</i>	65D5B8799BBACB973353E2A924FA4DDD90A2C26FF93C1CBE9629560FB1C3F3F7				